

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600037492 de 26 abril de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia suscrita por el señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.322, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDA**" a favor del predio denominado "**Lote Dos La Miranda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con quinientos metros cuadrados (3ha 5000m²) ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de Santa María, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 26 de marzo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, información que fue verificada conforme folio de matrícula actualizado y enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante radicado No. 20234600122992 del 26 de septiembre de 2023, del 25 de septiembre de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.169 del 18 de junio de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRANDA**" a favor del predio denominado "**Lt Dos La Miranda**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928, de propiedad del señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.322.

Que el acto administrativo en comento se notificó personalmente el 6 de junio de 2019, del señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.322, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección para efectos de notificaciones.

Que mediante en dicho acto administrativo se requirió al señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.322 allegar:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.322, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Reserva de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motivad del presente acto administrativo:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

1. *Mapa de zonificación para el predio "Lote Dos la Miranda", identificado con FMI No. 200-202928, que según certificado de tradición corresponde a tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3ha 5000m²), toda vez que no es posible adelantar el trámite de registro de área propuesta en el mapa de zonificación presentado en la solicitud.*

Mediante radicado No. 20194600053632 del 07 de junio de 2019, el señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.322, se remitió la totalidad de la información cartográfica faltante información que fue verificada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, mediante el formato de verificación SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Santa María, el 09 de agosto de 2019 y desfijado el 23 de agosto de 2019, remitido mediante correo con radicado No. No. 20194600079412 del 10 de septiembre de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, fijado el 16 de agosto de 2019 y desfijado el 30 de agosto de 2019, remitido mediante correo con radicado No. 20194600079922 del 11 de septiembre de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lt Dos La Miranda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928 y emitió Concepto Técnico No. **20232300001456** del 1 de septiembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio "LT DOS LA MIRANDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928, que conformará la RNSC "MIRANDA" se encuentra ubicado en el Municipio de Santa María, Departamento del Huila.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información enviada por parte del PNN Nevado del Huila como parte de los Acuerdos de Voluntades 2014 PNNC - Nevado del Huila..

↪

RESOLUCIÓN NÚMERO: 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA" RNSC 070-18

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "MIRANDA":

Predio "LT DOS LA MIRANDA", FMI No. 200-202928: con área de 3 has 5.000 m² cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 451, 2009/09/02, notaria única Palermo, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984. Linderos Norte, con predios del señor Leopoldo Coronado, por el Sur, con predios del señor Carlos Ramírez, quebrada de por medio, por el oriente, con predio del mismo desenglobe lote 1 de la señora Marleny Sogamoso Manjares, por el occidente, con predios de los señores Natanael Ordoñez y Rosana Dien Caviedes, como consta en la Escritura # 0051 de 01/02/2013 Notaria Única de Palermo.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: Rural

1) LT DOS LA MIRANDA

1.3. ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "MIRANDA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "MIRANDA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"LT DOS LA MIRANDA"	200-202928	3,5000	3,1993

Fuente: Elaboración propia.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "MIRANDA", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1790 y 1880 msnm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el Bosque Andino (Figura 1).

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "MIRANDA". Fuente: visita técnica PNNC 13 al 17 de marzo de 2023.

2.1. FLORA

En la reserva, el bosque andino se caracteriza por la presencia de bosques con un dosel alto dominado por robledales de la especie (*Quercus Humboldtii*) con alturas que varían entre los 5 metros hasta los 14 metros de altura o más, a lo largo del recorrido realizado se registraron las siguientes especies de flora: tuno esmeraldo (*Miconia sp.*), siete cueros (*Tibouchina sp.*), gaque (*Clusia multiflora*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), ciro o chilca (*Baccharis sp.*), uva camarona o uvito (*Macleania rupestris*), cordoncillo (*Piper sp.*), chusque (*Chusquea scandens*), mantequillo, pajarito, encenillo, caucho, cedro, yarumo, pepe guara, algodoncillo, *Palicourea sp.*, Palma cola de pato, arrayan, San Pablo, cope, chonta, musgo de siete colores, palma arborea, papayuelo, piñuela, encenillo, *Bomarea sp.*, tucan o yataro, rapabarba, balso, laurel, guayabo, guayabillo, lacre, además de una gran variedad de líquenes entre los cuales se encontraban algunas especies de los géneros *Usnea sp.*, *Parmotrema sp.*, *Graphis sp.*, por último, se logró visualizar algunas orquídeas y bromelias. (Figura 2).

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18



Figura 2. Flora observada en la RNSC "MIRANDA". **Fuente:** visita técnica PNNC 13 al 17 de marzo de 2023

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio en el predio se ha reportado la presencia de: "nogal (*Cordia alliodora*), cedro (*Cedrela odorata*), bilibili (*Guarea trichilioides*), bilanda (*Enterolobium cyclocarpum*), cachimbo (*Erythrina poeppigiana*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Zapote silvestre o Jaguar, Vainillo (*Senna spectabilis*), Donde (*Chlorophora tinctoria*), igua (*Pithecello biumguachapele*) y matarratón (*Gliricidia sepium*) entre otros como guadua (*Guadua angustifolia*), pindo o cañabrava (*Gynerium sagittatum*) y algunas zingiberáceas."

2.2. FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar especies de reptiles como lagartijas, una amplia variedad de aves propias del bosque andino (*Psarocolius angustifrons*, *Ortalis columbiana*, *Vanellus chilensis*, *Zonotrichia capensis*, *Myiozetetes cayenensis*, *Mimus gilvus*, etc). Respecto a los artrópodos se evidenció un amplia variedad de órdenes lepidoptera (mariposas, polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas) entre otros. (Figura 3).

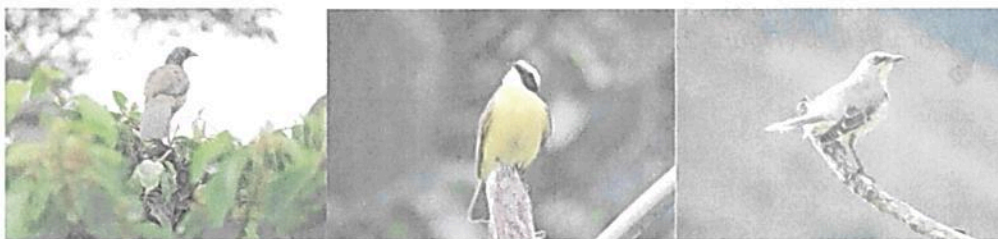


Figura 3. Fauna observada en la RNSC "MIRANDA". **Fuente:** Colectivo Red Vision Verde - PNN Nevado del Huila

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio en el predio se ha reportado la presencia de: "comadreja (*Mustela felipei*), ardilla (*Sciurus vulgaris*), Guara (*Dasyprocta punctata*), conejo silvestre (*Sylvilagus floridanus*), e iguana (*Iguana iguana*), aves como el gavilán (*Buteo magnirostris*), Garza blanca (*Ardea alba*), garrapatero (*Crotophaga ani*), cardenal (*Cardinalis cardinalis*), azulejo (*Thraupis episcopus*), pitojuí o bichofué (*Pitangus sulphuratus*), mochilero (*Psarocolius spp*), Chilaco, Sietecolores, lora coronada y cotorra entre otros además de varias especies de murciélagos, tortugas,

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

camaleones y anfibios."

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "MIRANDA".

3.1. Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA"

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

3.1.2. Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque Andino.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "MIRANDA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para 3,1993 ha del predio "LT DOS LA MIRANDA", identificado con FMI 200-202928, (Tabla 2 y Figura 4).

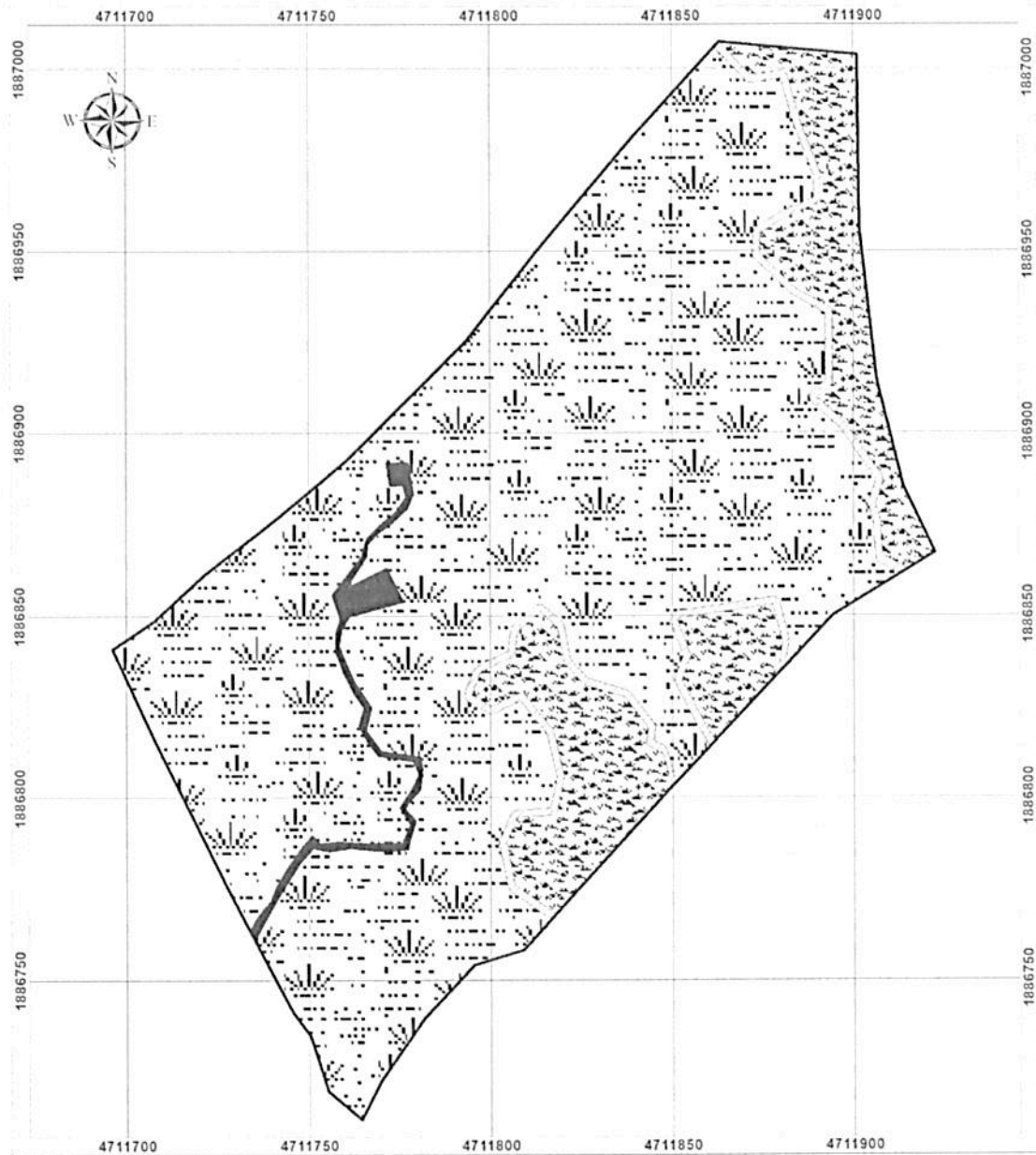
Tabla 2. Zonificación de la RNSC "MIRANDA".

Zonificación	FMI 200-202928	%
Zona de Conservación	0,4748	14,84
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0948	2,96
Zona de Agrosistemas	2,5855	80,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0442	1,38
Área Total	3,1993	100,00

Figura 4. Zonificación propuesta para la RNSC "MIRANDA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18



Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.”.

RESOLUCIÓN NÚMERO · 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 14,84 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,4748 ha. Está conformada por el Bosque Andino, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 5).



Figura 5. Zona de conservación presente en la RNSC "MIRANDA". Fuente: visita técnica PNNC 13 al 17 de marzo de 2023

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 2,96 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0948 ha; esta zona se encuentra bordeando la zona de conservación, es el límite máximo de acercamiento de bovinos, equinos u otro animal doméstico, sobre esta zona se debe evitar adelantar algún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA.

Esta zona corresponde al 1,38 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0442 ha; Sobre esta zona se encuentran diferentes construcciones como una vía de acceso y senderos. (Figura 6).

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18



Figura 6. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presente en la RNSC "MIRANDA" Fuente: visita técnica PNNC 13 al 17 de marzo de 2023.

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS.

Esta zona corresponde al 80,82 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,5855 ha; Sobre esta zona se encuentra conformada por varios potreros los cuales son utilizados para el mantenimiento de algunas vacas. Es importante mencionar que aunque una parte de la zona se está dejando llenar de rastrojos, hierbas y otros, esta zona no está contemplada para iniciar procesos de restauración, con el tiempo se va utilizar para siembra de cultivos de pancoger, se recomienda que se implemente un cultivo silvopastoril y que al momento de utilizar esta área no se afecte la zona de conservación. (Figura 7).



Figura 7. Zona de Agrosistemas presente en la RNSC "MIRANDA" Fuente: visita técnica PNNC 13 al 17 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MIRANDA" presenta traslape con área en exploración, con el contrato 0292 a nombre de ECOPETROL S.A. según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023). (Figura 8)

↙

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18

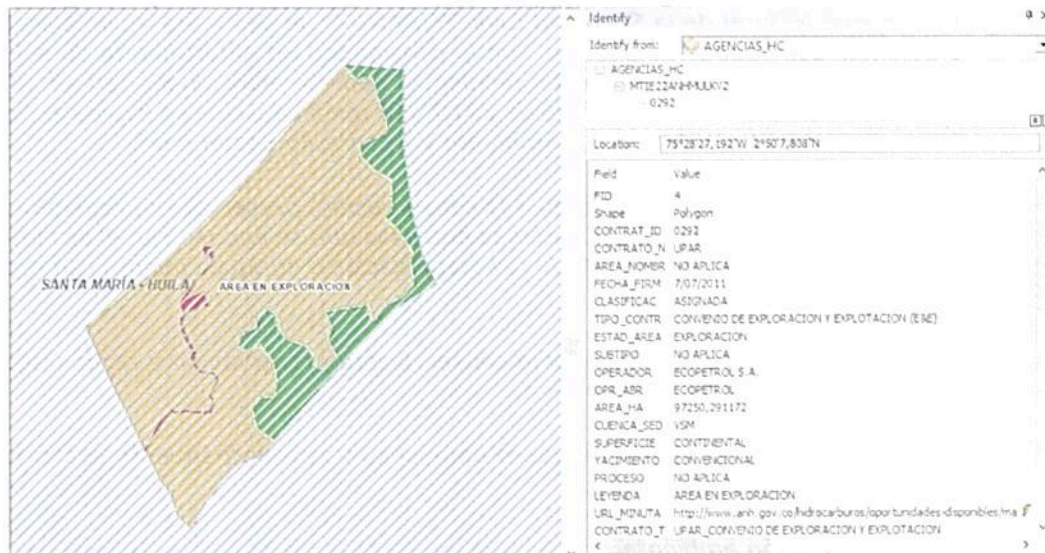


Figura 8. Traslape del predio FMI 200-202928 con área en exploración según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2023).

El 30 de mayo de 2023, por medio del oficio con radicado No. 20232300438461 se solicitó a ECOPETROL S.A. la solicitud de información sobre traslape del predio denominado "LT DOS LA MIRANDA" en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 070-18 MIRANDA con bloque en exploración; sin obtener respuesta.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad Civil "MIRANDA" presenta una zona de vida conformada por el Bosque Andino.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" se encuentra localizada en la zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Nevado del Huila. Por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad con los bosques localizados fuera del área protegida.

La Cordillera Central Colombiana alberga diversos ecosistemas, entre éstos, el bosque alto andino que posee importantes muestras de biodiversidad y endemismos. En su interior se regulan procesos ecológicos fundamentales, razón por la cual es considerado un ecosistema estratégico (Sarmiento et al., 2013 en Abud-H & Torres G., 2016).

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNN Nevado del Huila (PNN, 2007), los bosques andinos, comprendidos en una franja entre 2900 y 3800 m.s.n.m., se denominan Alto Andinos, entre 1800 a 2800 m.s.n.m, andino y según Cleef (1983), se caracterizan como un estrato de árboles y arbustos entre 3 y 8 metros de alto con predominio de compuestas. Representativos de estos bosques son los robledales y los bosques de niebla, estos últimos en zonas donde el aire ascendente y saturado de vapor de agua, proveniente de regiones bajas, húmedas y cálidas, se condensa para producir regularmente nubosidad o niebla envolvente. Según Carrizosa y Hernández, (1990 en PNN 2007), el factor característico de estos bosques es la alta humedad atmosférica.

*Barbosa (1993, PNN 2007) describe entre los 2580 y 3580 m.s.n.m lugares protegidos por tratarse de cañones y valles riparios donde ascienden corrientes de aire cálido hasta alturas considerables sobre el nivel del mar, donde se mantiene una vegetación inmersa en el páramo, la cual es de porte aún más bajo, denominada bosque alto andino, con arbolitos de 4 a 6 metros de alto, como el romero de páramo (*Diplostephyum* sp.) junto con el espino (*Hesperomeles* sp.) son quizás los elementos más característicos de estas unidades altoandinas, los cuales son acompañados por otros género ya mencionados y propios de los bosques andinos como *Oreopanax*, *Hediosmum* y *Gaultheria* sp, entre otras. Las familias de plantas mejor representadas en estos bosques son las compuestas, las orquídeas y las ericáceas. Otros géneros menos frecuentes son *Cybianthus* y *Cestrum*.*

Los bosques andinos están caracterizados por su alta diversidad y endemismo y parte de su importancia radica en los servicios ecosistémicos que prestan, como el abastecimiento de agua, la fertilidad de los suelos, el almacenamiento de carbono, entre otros. Es necesario anotar, que los Bosques Andinos son sensibles y se reducen rápidamente debido a fenómenos como el cambio climático, la deforestación y la degradación por la intervención del hombre, como resultado, también, de la conversión de los bosques a tierras agrícolas, pastizales o su disposición para la ejecución de actividades mineras.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "MIRANDA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

Debido a las anteriores acciones, se ha permitido la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del Bosque Alto Andino, siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumento, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se tienen varias colmenas de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas evitando que la planta aborte su gran mayoría por falta de polinización, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de animales que con el tiempo van a dispersarse por el territorio, por otra parte, este servicio puede aumentar la producción de las plantas de cacao presentes en la parte baja del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO .

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "MIRANDA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MIRANDA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 070-18 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 3,1993 ha del predio denominado "LT DOS LA MIRANDA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928, ubicado en el municipio de Santa María, en el departamento del Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300001456** del 1 de septiembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** el registro de tres hectáreas con mil novecientos noventa y tres metros cuadrados (**3ha 1993m²**) del predio "Lt Dos La Miranda", identificado con el folio de matrícula

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

inmobiliaria No. 200-202928, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", una extensión superficiaria tres hectáreas con mil novecientos noventa y tres metros cuadrados (**3ha 1993m²**), a favor del predio "Lt Dos La Miranda", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202928, ubicado en la vereda Betania, del municipio de La Argentina, departamento del Huila, de propiedad del señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.322, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

↳

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA" RNSC 070-18

- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA"

Zonificación de la RNSC "MIRANDA"

Zonificación	FMI 200-202928	%
Zona de Conservación	0,4748	14,84
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0948	2,96
Zona de Agrosistemas	2,5855	80,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0442	1,38
Área Total	3,1993	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRANDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRES QUINTERO AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.322, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRANDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 232 DE 17 OCT 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "MIRANDA"
RNSC 070-18**

lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 17 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA SARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Practicante
GTEA

Concepto Técnico

José Agustín López Chaparro
Biólogo
GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA